

AUTO DRSC No. **394** DE **28 MAR 2016**

Por el cual se da inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la practica de una visita técnica.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N° 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución N° 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado CAR N° 09161100433 del 1 de Febrero de 2016, la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S, con NIT 830.133.759-3, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO NAVARRO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.936.200 de Bogotá; en calidad de propietaria del predio SANTA ANA DE FAGUA, identificado con matricula inmobiliaria N° 50N-797261 y cedula catastral N° 000000090030000, ubicado en la vereda Fagua del Municipio de Chía, solicito concesión de aguas subterráneas a realizarse por medio de pozo subterráneo con permiso de exploración otorgado por medio de la Resolución 5604 de 1993, ubicado en las coordenadas X: 1'032.090 Y:1'001.020, para los usos: domestico, pecuario y riego.

Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

AUTO DRSC No. – 394 DE 28 MAR 2016

Por el cual se da inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la practica de una visita técnica.

En consecuencia, se estima procedente continuar con el trámite de concesión de aguas subterráneas y ordenar la programación de visita técnica para que junto con la documentación aportada se establezca la procedencia otorgar la concesión de aguas subterráneas; conforme a lo anterior, se hace necesario fijar hora y fecha para la practica de visita técnica al predio objeto del trámite.

Que de conformidad con lo anterior la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S; debe consignar la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS(\$1.542.231) M/CTE a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio ambiental.

Que de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Capitulo II, Sección 20, es necesario informar al usuario que si se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá de permiso de vertimiento.

Que de acuerdo con lo establecido en el articulo 23 del acuerdo CAR N° 23 del 1 de Septiembre de 2009, el no pago del cargo por concepto de evaluación, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá a archivar la solicitud, previa declaración de desistimiento.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el usuario (articulo 83 Constitución Política)

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el articulo 70 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.

En merito de lo dispuesto, el Director Regional Sabana Centro,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Dar inicio a la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a nombre de la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S, con NIT 830.133.759-3, representada legalmente por el señor CARLOS FERNANDO NAVARRO DUARTE, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.936.200 de Bogotá, en beneficio del predio de su propiedad SANTA ANA DE FAGUA, identificado con matricula inmobiliaria N° 50N-797261 y cedula catastral N° 000000090030000, ubicado en la vereda Fagua del Municipio de Chía, a realizarse por medio de pozo subterráneo con permiso de exploración otorgado

Dirección Regional Sabana Centro Calle 7 A No. 11- 40 www.car.gov.co
Teléfonos 8813641/42/43/44 y fax 8813641 A.A. 11645 Email sau@car.gov.co
Zipaquirá, Cundinamarca, Colombia.

AUTO DRSC No. **394** DE **28 MAR 2016**

Por el cual se da inieio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la practica de una visita técnica.

por medio de la Resolución 5604 de 1993, ubicado en las coordenadas X: 1'032.090 Y:1'001.020, para los usos: domestico, pecuario y riego.

En consecuencia se dará apertura al expediente N° _____.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S; debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.542.231) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos- (12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

AUTO-DRSC No. -394 DE 28 MAR 2016

Por el cual se da inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la practica de una visita técnica.

ARTICULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado la la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S; deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de la visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S; conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día 23 de mayo de 2016 a las 11:00 Am, en el predio objeto del proyecto.

ARTÍCULO 8: Ordenar la evaluación por parte del área técnica de esta Dirección Regional la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTICULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Chía, Cundinamarca.

ARTICULO 10: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de Decreto 1541 de 1978 y artículo 36 de Acuerdo CAR N° 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía de Chía, para que en forma de AVISO, se fije en lugar publico de ese despacho por un termino de 10 días, con el fin de que quienes se consideran con derecho a intervenir puedan hacerlo en el citado termino o durante la practica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

ARTICULO 11: Advertir al usuario, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 12: Advertir al usuario que sí se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

ARTICULO 13: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

AUTO DRSC No. 394 DE

28 MAR 2016

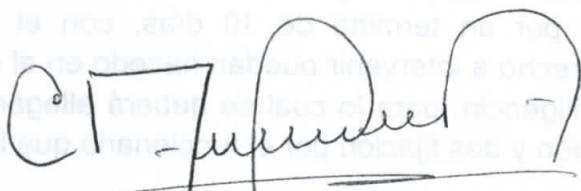
Por el cual se da inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la practica de una visita técnica.

ARTICULO 14: Una vez en firme el contenido de esta providencia remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 15: Notifíquese el contenido de esta providencia a la Sociedad EL PORTAL DE FAGUA S.A.S; a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 16: Contra el articulo 3 del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA
Director Regional Sabana Centro

Proyectó: Julián Ramiro Ortiz Rueda.
Revisó: Sandra Fonseca.
Radicación: 09161100433 del 1 de Febrero de 2016.